

Acta No.027/2015 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y encontrándose presentes desde el inicio los **Directores Propietarios**: licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, por el Ministerio de Salud, ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, **Francisco Cruz Martínez** y **Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes**: licenciados **José Carlos Olano Guzmán** y **José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, los **Directores Suplentes** siguientes: licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, nombrada por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Por otra parte se informa, que se recibió llamada de parte de los Directores Suplentes, licenciados **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, nombrado por el MINED, y **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, avisando que por motivos de compromiso laboral, se reincorporarán posteriormente a la sesión. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios**, el **quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **No.023, No.024 y No.025**, de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014 y de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, I PARTE, y 23 de diciembre de 2014, II PARTE, respectivamente.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitudes de aprobación de Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión:
 - 5.1 Interpuesto por: **MARTINEXSA, S.A. DE C.V.**, contra la **Resolución de Resultados No. 245/2014-ISBM** de la **Licitación Pública No. 08/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015".
 - 5.2 interpuesto por: CAROL IVETH LEMUS BARAHONA propietaria del **LABORATORIO CLÍNICO JAWETZ**, contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM** de la **Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015".
 - 5.3 interpuesto por: GLORIA IVETTE SORTO DE ORTÉZ propietaria del **LABORATORIO CLINICO LABCLIZA**, contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM** de la **Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”.

5.4 interpuesto por: REINA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ propietaria de la **FARMACIA SANTA GERTRUDIS**, contra la **Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM** de la **Licitación Pública No. 06/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”.

5.5 interpuesto por: SULMA MERCEDES ZELAYA DE MARROQUIN apoderada administrativa especial de la **FARMACIA SAN NICOLAS, S.A DE C.V**, contra la **Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM** de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”.

6. Varios:

6.1 Lectura de Correspondencia:

6.1.1 Oficio 2013-8540-773 suscrito por el Lic. Eduardo Espinoza, Viceministro de Políticas de Salud

6.1.2 Oficio No.5 suscrito por la Licda. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No.023, No.024 y No.025, de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014 y de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, I PARTE y 23 de diciembre de 2014, II PARTE, respectivamente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se cuenta con los proyectos de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. A continuación, se prosiguió con la lectura de las Actas en revisión y habiéndose efectuado y subsanado las observaciones, el pleno estuvo de Acuerdo en que se aprueben y ratifiquen las Actas, para que se proceda a imprimir y firmar los documentos. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas No.023, No.024 y No.025, de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014 y de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, I PARTE y 23 de diciembre de 2014, II PARTE, respectivamente, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia.

El profesor Coto López procedió a dar lectura a su informe sobre las actividades que en su calidad de Director Presidente ha realizado, detallando lo siguiente: **1) lunes 29 de diciembre de 2014 y martes 30 de diciembre de 2014.** Se estuvo trabajando en la institución personal de las dependencias: UACI, jurídico, revisión de documentos y Presidencia; en lo fundamental Área Jurídica y Presidencia garantizaron la elaboración y firma de todas las resoluciones relacionadas con los recursos de los procesos de licitaciones de bienes y servicios para el año 2014; **2) sábado 3 de enero de 2015.** Se realizaron gestiones con Gerencia Financiera y otras jefaturas de CEFAFA así como con personal de nuestra Unidad de Gestión de Medicamentos para que se superasen dificultades en el despacho de medicamentos en algunas sucursales de dicho Centro Farmacéutico; muy importante en estos momentos que se tramita recurso en licitación de farmacias privadas. A partir de las 14 horas de este día se resolvieron la mayoría de dificultades; **3) lunes 5 de enero de 2015.** Se iniciaron labores, la Presidencia realizó visitas al personal administrativo de las áreas de UFI, Jurídico y Divisiones de Salud, como cortesía de las labores y sin lamentar situaciones graves en las familias de nuestros trabajadores; en el caso del personal de UACI, Revisión de Contratos y comunicaciones se les reunió con el mismo propósito anteriormente señalado. Se realizó breve reunión de trabajo con titulares del MINED en horas del Mediodía; **4) martes 6 de enero de 2015.** Se cumplió con entrevista en Radio Legislativa sobre logros del período y proyecciones, gestionada por Prensa Institucional. Además se informó que la reforma al artículo 26 de la ley del ISBM, ya ha sido sancionada y publicado, D. L. 887 D.O. 238 Tomo 405 del 19 12 2014; **5) miércoles 7 de enero de 2015.** Se realizó sesión de Jefaturas así como sesión del Consejo Directivo de Carácter extraordinaria. Posterior a esta se atendió convocatoria del señor Viceministro de Educación Lic. Francisco Castaneda, quien atendía reunión de trabajo con diferentes Consejos Directivos a efecto de enterarme de algunas peticiones e inquietudes de docentes y se aprovechó para brindar las explicaciones pertinentes y dar otra información institucional; y **6) jueves 8 de enero de 2015.** Se realizó reunión con el Consejo Directivo de CEFAFA, oportunidad en la cual se realizó sesión de fotografías.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, se dio lectura a la correspondencia suscrita por el profesor Coto López, dirigida al Consejo Directivo, por medio de la cual solicita se le conceda permiso para no cumplir con sus funciones como Director Presidente del ISBM, el día lunes doce de enero del presente año, lo cual implica que el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, asuma las funciones ese día conforme lo regulado en la Ley del Instituto. Conocido lo anterior, el Directorio estuvo de acuerdo en conceder la licencia solicitada por el Director Presidente.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe escrito** proporcionado por el Director Presidente en relación a las recientes situaciones reportadas. Un ejemplar del mismo se agregará a los anexos del Acta.
- II. **Autorizar la licencia solicitada por el profesor Rafael Antonio Coto López**, para el día lunes doce de enero del presente año; asimismo, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, MINED, asumirá las funciones del Director Presidente durante su ausencia, de conformidad a los Artículos 12, 17, 21 y 22 de la Ley del ISBM, a quien se le hará el pago proporcional del salario que corresponda.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos subsecuentes.

Punto Cinco: Solicitudes de aprobación de Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión.

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó la incorporación a la Agenda de hoy, de este Punto para presentar a conocimiento y decisión de este Consejo los Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en varios procesos licitatorios.

Para desarrollar este Punto, el profesor Coto propuso al Directorio realizar la mecánica acostumbrada que consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo, a lo cual accedió el pleno del Directorio, y por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5.1 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 245/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 08/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 18 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 11 Sub Punto 11.2 del Acta Número 24, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No.282/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 17 de diciembre de 2014, por MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 245/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 08/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015”, en lo relativo a la declaratoria de desierto para el ítem 14 de la referida Licitación. Al respecto es importante aclarar que MARTINEXSA, S.A. DE C.V., fue el único ofertante de ese ítem.
- II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 05 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

En su escrito el señor Francis Mahomed Bonilla Guerrero, en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial de la sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en resumen establece: “Mi representada fue notificada el día 10 del presente mes y año, de la resolución de adjudicación en el proceso de Licitación Pública No. 08/2015-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015”, licitación en la cual, mi representada presentó oferta técnica y económica únicamente para el ÍTEM 14 “ACTUALIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO MASIVO VNX5300”, constando en dicha resolución; que nuestra oferta fue descalificada “por no cumplir lo referente al Upgrade hacia Unified con al menos 5TB.”, que no estando conforme con la resolución administrativa antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento, por medio del presente escrito

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INTERPONGO FORMALMENTE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CON REFERENCIA No. 08/2015-ISBM, ÍTEM 14, ante su digna autoridad, para que sea conocido y tramitado en la forma establecida en la LACAP y su reglamento. **RAZONES DE HECHO QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:** De acuerdo con lo expresado por las bases de licitación correspondientes en la página 47 y siguientes de las mismas, en donde mi representada SI cumple con todos los requisitos establecidos. Ya que se puede detallar que la capacidad de TB de espacio en NAS requerida se obtiene con los discos ofertados, aun superando la cantidad solicitada. MARTINEXSA demostró satisfactoriamente que posee personal certificado en sistemas de almacenamiento EMC para dar servicio y soporte sobre la solución ofertada, en la misma resolución de adjudicación, se dice que la razón por la que mi representada queda excluida del proceso de evaluación es por NO cumplir en lo referente al UPGRADE HACIA UNIFIED CON AL MENOS 5TB, aun cuando la cantidad en TB va a depender de la cantidad de discos que se utilicen y MARTINEXSA ofertó los discos y características requeridas por el ISBM, según ese detalle en las especificaciones ofertadas “Un arreglo RAID 6+2 usando 9 discos de 900 GB cada uno SAS-NL, de los cuales un disco es para SPARE y los otros 8 son para producción. Consideramos por todo lo anteriormente expuesto que mi representada cumple con todos los requisitos enumerados y solicitados en el ítem 14 “ACTUALIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO MASIVO VNX5300”, por lo que solicitamos que esta resolución sea revisada por una Comisión de Alto Nivel, según el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **RAZONES DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO** es claro que la adjudicación debe basarse en una recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas en la que de forma clara y concreta, se consignen las razones por la cuales una oferta resulte mejor evaluada que otra. En tal sentido consideramos que la resolución tiene una falta fundamental en su contenido que afecta nuestros derechos como administrados y participantes en el proceso de licitación, lo que nos lleva a interponer el recurso de revisión que nos ocupa en el presente escrito. Con base en todo lo antes expuesto, las Bases de Licitación correspondientes, artículo 77 de la LACAP y 56 del reglamento, con todo respeto PIDO: a) se me admita el presente recurso de revisión contra la resolución No. 08/2015-ISBM ítem 14 de fecha diez de diciembre del corriente año, b) se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) que se nombre una Comisión de Alto Nivel que ordena al Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su art. 77 y su reglamento art.58, y d) que previo al análisis de los argumentos expuestos en el presente escrito y la documentación anexa al expediente de contratación, se revoque la resolución de Licitación Pública No. 08/2015-ISBM en la cual mi representada presentó oferta técnica y económica únicamente para el ítem 14 **ACTUALIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO MASIVO VNX5300**”.

2) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Comisión procedió a analizar los argumentos de la sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, realizando las valoraciones siguientes:

- a) En la Etapa III, EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS Y BIENES REQUERIDOS (ponderación 90%), a la oferta de la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V., a juicio de la CEO, no cumplía en lo referente al Upgrade hacia Unified, con al menos 5TB, ya que no se incluyó en la oferta la palabra 5 TB, dicha especificación, consiste en la unidad de medida de almacenamiento de datos que se requería para el referido ítem, (cinco terabyte), que son medidas de almacenamiento de datos superior a los Gigabytes, sin embargo, al revisar detenidamente dicha oferta, los 5 TB dependen de la cantidad de discos que se utilicen y de la configuración que estos tienen internamente, la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V. ofertó los discos y características requeridas por el ISBM, según ese detalle en las especificaciones ofertadas “Un arreglo RAID 6+2 usando 9 discos de 900 GB cada uno SAS-NL, de los cuales un disco es para SPARE y los otros 8 son para producción”, con dichas características específicas ellos proporcionan un espacio de almacenamiento superior a los 5 TB, tal como lo solicita el ISBM, por lo que la omisión de la frase de al menos 5 TB de espacio en NAS, se pudo confrontar y verificar con lo que se estaba ofertando, es decir, técnicamente se pudo determinar que efectivamente se estaba cumpliendo con el requerimiento técnico mínimo y por lo tanto, la oferta tuvo que haber sido elegible para continuar con el proceso de evaluación correspondiente, al acreditarse que técnicamente cumplía con la totalidad de requisitos.
- b) En vista de lo anterior, debido a que se ha verificado que la oferta presentada por MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V., cumplía técnicamente con los requerimientos mínimos exigidos, se determina que debe continuar con el proceso de evaluación de la oferta, por lo que se realiza la etapa de evaluación, contenida en la Base de Licitación, denominada: Etapa IV. Evaluación Económica, verificándose que la oferta económica no contiene errores aritméticos y el monto ofertado se encuentra acorde dentro de lo presupuestado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 245/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 245/2014-ISBM, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 14 “Actualización de Almacenamiento Masivo VNX5300”.
- II. Adjudicar el ítem No. 14 “Actualización de Almacenamiento Masivo VNX5300”, de la Licitación Pública No. 08/2015-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015” a favor de la sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 28,927.61) IVA INCLUIDO**, conforme al detalle siguiente:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)
14	ACTUALIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO MASIVO VNX5300	ACTUALIZACIÓN	1	\$28,927.61	\$28,927.61
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$28,927.61

- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Francis Mahomed Bonilla Guerrero, en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial de la sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 245/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA**:

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 245/2014-ISBM**, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 14 “Actualización de Almacenamiento Masivo VNX5300”.

- II. **Adjudicar** el ítem No.14 “Actualización de Almacenamiento Masivo VNX5300”, de la Licitación Pública No. 08/2015-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL ISBM, AÑO 2015”, a favor de la sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,927.61) IVA INCLUIDO**, conforme al detalle siguiente:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)
14	ACTUALIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO MASIVO VNX5300	ACTUALIZACIÓN	1	\$28,927.61	\$28,927.61
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ (INCLUYE IVA)					\$28,927.61

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.

- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A continuación se dio lectura a la segunda solicitud, la cual expresa lo siguiente:

.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5.2 Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: CAROL IVETH LEMUS BARAHONA contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 10 Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 18 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 11 Sub Punto 11.5 del Acta Número 24, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 285/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado ese mismo día, por Carol Iveth Lemus Barahona contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 10 Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 05 de enero de 2015; no habiéndose recibido argumentos por parte de terceros.
- III. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 06 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

“1- La resolución se ampara en la cláusula 14 de las Bases de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “no se consideraran ofertas alternativas”; sin embargo se presentaron dos ofertantes para

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el ítem 10, según consta en el acta de apertura de ofertas la presentada por Gloria Ivette Sorto de Ortez, la cual fue descalificada en la etapa preliminar y la presentada por mi persona, de la cual no se menciona en la resolución de resultados, las razones para no considerarse alternativa; y los artículos 63 y 64 de la LACAP, se refieren el primero al ofertante único y el segundo cuando no concurrieren ofertantes; para ambos casos deberá dejarse constancia. En la resolución de resultados no hay constancia, en cual etapa del proceso fueron descalificadas las ofertas para el ítem 10, no se detallan las especificaciones técnicas no cumplidas por los oferentes; según lo establecido en el artículo 50 del RELACAP.

2- Por otro lado la cláusula 25.2 permite subsanaciones las cuales fueron presentadas y recibidas dentro del plazo solicitado.

3- El Laboratorio Clínico Jawetz, propiedad de Carol Iveth Lemus Barahona, prestó servicios de laboratorio clínico en el período de enero a diciembre de 2013, obteniendo una evaluación de excelente, las condiciones de infraestructura han sido mejoradas y no habiendo realizado visita por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no pudieron realizar una evaluación de las condiciones de la infraestructura de manera más objetiva, por lo antes expuesto, considero se ha vulnerado el proceso de evaluación y mis derechos de ofertante por la oferta presentada para el ítem 10”.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

No se recibió ningún escrito en calidad de Tercero afectado con el recurso que se revisa.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).

La Comisión procedió a analizar los argumentos de la recurrente y verificó que efectivamente existe una omisión por parte de la CEO, en advertir en qué etapa del proceso de evaluación de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM, quedó descalificada la oferta de la recurrente.

Al revisar la CEAN la oferta de la recurrente se determinó que presentó el cuadro de precios de los exámenes de laboratorio clínico sin especificar el “tiempo de entrega de los exámenes de laboratorio”, documento comprendido en la cláusula 11.3, folder No. 3 “Documentos Técnicos de la Oferta” de la Base de Licitación, por ello la oferta de la recurrente no es elegible para continuar en el proceso de evaluación debido a que el cuadro de precios de los exámenes de laboratorio clínico, presenta una omisión que no puede ser considerada como aceptable, ya que el ofrecimiento del tiempo de respuesta para la entrega del examen es una situación esencial de la oferta que incide en el control, cumplimiento y ejecución del contrato, por tanto siendo éste documento no subsanable, su oferta debió ser excluida en la etapa I de la evaluación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En conclusión la oferta de la recurrente debió haber sido descalificada en la Etapa I del examen preliminar bajo el criterio de “**NO CUMPLE**” al no completar el cuadro de precios de los exámenes de laboratorio clínico, por ser un documento técnico de la oferta.

Sobre el hecho de no haber establecido en la resolución de resultados los motivos por los cuales su oferta no fue elegible, éste error pudo repararse a través del presente recurso de revisión, por cuanto la CEAN retoma los argumentos por los cuales su oferta no es elegible y se hace del conocimiento de la recurrente.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem No. 10 “Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Carol Iveth Lemus Barahona, propietaria del Laboratorio Clínico Jawetz, **contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo referente a la **declaratoria de desierto del ítem No. 10**, “Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad”.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VI. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

En seguimiento a la lectura de las solicitudes, se leyó la tercera, la cual detalla lo siguiente:

.....

5.3 Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: GLORIA IVETTE SORTO DE ORTÉZ propietaria del LABORATORIO CLÍNICO LABCLIZA, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE

SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 10.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9, Sub Punto 9.9 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No.03/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 05 de enero de 2015, por Gloria Ivette Sorto de Ortez propietaria del Laboratorio Clínico Labcliza, contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 10.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015; no habiéndose recibido argumentos por terceros.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 08 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Haciendo uso del derecho que me asiste en los artículos 56 y 76 de la LACAP, como ofertante del ítem 10, ítem que se declaró desierto por primera vez, por no cumplir con todos los requisitos exigidos en la Base de Licitación, según determinó la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas, en la resolución de resultados página 4 se estableció “presentó nota manifestando que tiene 4 años de experiencia brindado servicio a pacientes privados, sin embargo no cuenta con experiencia en brindar servicios a institución o empresa de salud legalmente establecida, por lo que no cumple este requisito. Además la nota aclaratoria está firmada por otra persona no por la ofertante por lo que será excluida del proceso de evaluación respecto a este ítem, continuando en el proceso el resto de ítems ofertados, manifiesto:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Que no presente la mencionada referencia por que no he tenido oportunidad de servirle a ninguna institución, ni empresa en dicho lugar, lo cual no significa falta de experiencia, teniendo conocimiento del ISBM de mi trayectoria laboral, la cual ha sido calificada de excelente, por lo que considero que no es motivo suficiente para que me excluyan de dicho proceso licitatorio, pues cumplo con los demás requisitos establecidos en las bases respectivas, no siendo posible que la falta de la mencionada referencia sea suficientemente determinante para que no pueda ser elegida, ya que estaría concediéndosele una ponderación mayor a la establecida en las respectivas bases de licitación incumpliendo el artículo 24 de la LACAP;
- b) Que la nota fue firmada por el señor José Francisco Ortíz Perla, quien estaba plenamente facultado para hacerlo, que contaba con el respectivo poder especial otorgado por mi persona a su favor, en el cual se establece que está facultado para que pueda comparecer a las oficinas respectivas a subsanar cualquier observación que haga en el presente proceso de licitación pública, pudiendo presentar cualquier clase de documentación requerida a mi persona, por lo que para probar tal situación, presentó el original y copia de dicho poder para que una vez confrontado se me devuelva el original y se agregue la copia al presente escrito, por lo que es como si yo misma hubiera firmado;
- c) Que al hacer la sumatoria de los criterios de la evaluación obtendría un puntaje de 48, en donde 100 equivale a 50%, porque 48 puntos equivale al 24% y siendo que en las Base de Licitación para Laboratorios Clínicos, el porcentaje de cumplimiento sería de 19% del 50% posible significa que estoy apta para ser elegida en la presente licitación; además de hacer notar que en la Licitación en referencia se le han adjudicado los servicios objeto de la misma por lo menos a dos laboratorios con un porcentaje igual al de la suscrita, es decir un 24% razón por la cual de no adjudicárseme, estaría generando desigualdad, violando el artículo 86 inciso 3°. Cn. Finalmente señala que al haberse atendido la recomendación técnica de la Comisión de Evaluación de Ofertas, se ha vulnerado gravemente mi interés de ser elegida, pues la oferta presentada ha sido evaluada sin reunir todos los requisitos legales prescritos en las bases para poder ser tomada en cuenta, sobre todo en lo que se refiere a los criterios de evaluación, razón por cual vengo a interponer el respectivo RECURSO DE REVISIÓN..., por lo que pido: se revoque la resolución antes dicha y se pronuncie en sentido de adjudicara mi favor el ítem 10".

2) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

En primer lugar la CEAN aclaró que en ningún momento la oferta presentada por la recurrente para los servicios requeridos para el ítem No. 10, fue excluida por la Comisión de Evaluación de Ofertas como lo hace ver la recurrente en su escrito, debido a que la exclusión de ofertas esnada más en el acto de apertura pública de ofertas según el artículo 53 de la LACAP y en dos supuestos **a)** la ofertas que sean recibidas extemporáneamente y **b)** las que no presenten

garantía de mantenimiento de ofertas serán excluidas de pleno derecho. Tal y como lo dispone el artículo mencionado, por consiguiente la oferta de la recurrente al no estar en ninguno de los dos supuestos mencionados ha sido evaluada y muestra de ello son las subsanaciones que la Comisión de Evaluación de Ofertas le requirió.

Dentro de las subsanaciones requeridas, se estableció la solicitud de presentar referencia de una institución o empresa de salud en El Salvador avalada por el Consejo Superior de Salud Pública, la cual no presentó la recurrente para el ítem No. 10, presentando en su lugar nota aclaratoria sin fecha suscrita por el señor #####, advirtiendo la CEO, que al revisar la oferta original y la subsanaciones no se encontró poder especial alguno que lo facultara representar a la ofertante; razón por la cual a la CEO no pudo constatar que dicha persona estaba legalmente facultado para subsanar, situación que fue acreditada con la presentación del recurso, pues en ningún momento la CEO hubiese podido deducir que estaba legalmente facultado para subsanar a nombre de su poderdante.

Por lo tanto la CEAN sostiene que no existe vulneración de derechos o incumplimientos a la base de licitación, ya que la ofertante no presentó la referencia requerida y oportunamente durante la etapa de aclaraciones a la Base de Licitación pudo señalar la necesidad de ampliar la referencia a otro tipo de clientela para que ésta situación fuera evaluada por Unidad Solicitante, no siendo esta etapa el momento oportuno para discutir los documentos que se requieren en la Base de Licitación a la cual se sometió al presentar oferta de conformidad a lo establecido en la LACAP y el RELACAP.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem No. 10 “Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Gloria Ivette Sorto de Ortíz, propietaria del Laboratorio Clínico Labcliza, **contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015" en lo referente a la **declaratoria de desierto del ítem No. 10**, "Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad".
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

VII. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con el desarrollo del Punto se procedió a dar lectura a la cuarta solicitud, la cual literalmente manifiesta lo siguiente:

5.4 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, propietaria de la Farmacia Santa Gertrudis, contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 31.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9 Sub Punto 9.4 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 290/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 18 de diciembre de 2014, por REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ propietaria de la Farmacia Santa Gertrudis, contra la Resolución de Resultados Número 276/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 31.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 06 de enero de 2015; recibándose escritos presentados por Francisco Alberto Alvarenga, Mártir Joel Escobar Rivera y Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 08 de enero de 2015, en resumen establece:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Me manifiesto INCONFORME, ya que no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica que para beneficio de los usuarios ahora estamos ubicados 50 Metros al sur del Policlínico Magisterial de Oriente y el incremento de despacho de la última semana de noviembre y que el día 13 de diciembre al mediodía se agotó el monto asignado que es de **\$8,106.00** esto es un indicador de la buena ubicación y buen funcionamiento de la farmacia, además de haber obtenido el segundo lugar en la puntuación del proceso de Licitación, no encuentro justificación para que se me asigne el monto mensual de **\$7,499.30** el cual encuentro muy bajo comparado con las demás farmacias. Quedo en espera de una resolución favorable”.

2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

- a) El señor Francisco Alberto Alvarenga Castillo propietario de “Farmacia Santa María II” en síntesis expuso lo siguiente: “que está de acuerdo con la resolución tomada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en el sentido de la asignación de montos establecidos para el ítem No.3, pidiendo que se mantenga firme la asignación de montos otorgados en la resolución de resultados No. 276/2014-ISBM”.
- b) El señor Mártir Joel Escobar Rivera propietario de “Farmacia Cristal” en síntesis expuso lo siguiente: “que estoy de acuerdo con la resolución tomada por la Comisión Evaluadora de Ofertas en el sentido de la asignación de los montos establecido en el ítem No.31, respecto al recurso interpuesto por **Reyna Argentina**, solicitando que se mantenga firme la asignación de montos otorgados en la resolución de resultados No. 276/2014-ISBM”.
- c) La Sociedad Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V., en síntesis señaló “que del análisis efectuado no se pronuncia de manera especial sobre el ítem 31, para el municipio de San Miguel y solicita que se desestime el recurso de revisión relacionada”.

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Vistos los argumentos de la recurrente esta comisión hace las aclaraciones para la asignación de los montos que se otorgan a cada farmacia, considerando la evaluación semestral que realiza el área de salud sobre la ejecución de los montos asignados a las farmacias durante los meses de enero a junio, conforme a lo establecido en el requerimiento del proceso de compra correspondiente.

Las evaluaciones de desempeño y ejecución de los montos asignados se realizan en el primer semestre de cada año, no pudiendo ajustarse o tomar los indicadores que la recurrente propone, es decir la ejecución en los meses de noviembre y diciembre, puesto que por lo general los

procesos de licitación comienzan entre los meses de septiembre, octubre o noviembre de cada año. Tampoco la Base de Licitación consideró la ubicación geográfica como un parámetro para la asignación de montos.

La evaluación de desempeño y ejecución de los montos asignados se hace en igualdad a todos los proveedores, y para el caso que nos ocupa según el estudio realizado se tiene el dato que la ejecución de los montos de enero a junio del 2014, para la Farmacia Santa Gertrudis fue específicamente para los últimos días de cada mes.

Resulta así que, no existe fundamento para aumentar el monto asignado. Ello se encuentra en concordancia con el principio de legalidad, por lo que, no existe una afectación directa a algún derecho o incumplimiento en la forma de evaluar y de adjudicar por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en virtud del cual tampoco existe vicio alguno del cual adolezca la adjudicación de la recurrente.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. CONFIRMARSE la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2015 -ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015", en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem número 31 Servicios de Farmacia del Municipio de San Miguel.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Reyna Argentina Flores de López, propietaria de la Farmacia Santa Gertrudis, **contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015", **en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem número 31 Servicios de Farmacia del Municipio de San Miguel.**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalmente se procedió a dar lectura a la quinta solicitud, la cual detalla lo siguiente:

5.5 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: FARMACIA SAN NICOLAS, S.A DE C.V, contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Licitación Pública No. 06/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015" en lo relativo a los ítems números 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antigua Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9 Sub punto 9.16 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 12/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2014, por SULMA MERCEDES ZELAYA DE MARROQUIN apoderada administrativa especial de FARMACIA SAN NICOLAS, S.A DE C.V, contra la Resolución de Resultados Número 276/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2015" en lo relativo a los ítems 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antigua Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015; recibándose escritos por parte de Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V., *Gloria Estela Salinas de Liborio*, Casela, S.A. de C.V. y Mártir Joel Escobar Rivera.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 09 de enero de 2014, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

"Mi poderdante fue notificada de la Resolución de Resultados número 276/2014-ISBM, en la cual se realiza la adjudicación de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM en la que se excluyó la oferta presentada por mi representada por haber presentado extemporáneamente las subsanaciones y supuestamente 16 de los 98 reglones del grupo A no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, dichos argumentos son ilegales se ha violentado el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

principio de legalidad y el de libre competencia e igualdad y encontrándome en el plazo del artículo 77 de la LACAP interpongo RECURSO DE REVISIÓN contra dicha resolución, como ustedes podrán advertir la carta cuya copia presentó esta dada en San Salvador el día 28 de noviembre de 2014 y recibida por esa Institución a las 9 horas con 28 minutos de ese mismo día, sin embargo la persona encargada de recibir la misma se negó sin fundamento legal alguna a recibir el sobre que contenía las subsanaciones de la Licitación transgrediendo nuevamente el artículo 18 de la Constitución. De la simple lectura de la carta se desprende que la relación de los hechos que sucedieron el día anterior, pues literalmente se dice “sirva la presente para exponerle el acaecimiento de los hechos sucedidos el día de ayer jueves 27 de noviembre de 2014 y que guarda relación a la oferta presenta por mandante en el proceso de Licitación Pública No. 06/2015-ISBM “en ese sentido, es preciso cuestionarse ¿por qué se dice que mi mandante presentó las subsanaciones el día 01 de diciembre de 2014? Siendo la respuesta a ello la siguiente: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional simplemente se negó a recibir la documentación el día 28 de noviembre de 2014. Como también lo establezco presentando copia de nota recibida por esa Institución a las 13 horas y 38 minutos del día 01 de diciembre de 2014, después de numerosas solicitudes de mi mandante fue recibido por esa Institución el sobre que contenía las subsanaciones de las observaciones efectuadas en el proceso de Licitación, llamando la atención que dichos documentos fuesen recibidos en forma separada de la carta de fecha 28 de noviembre, lo cual tiene como explicación una continua negativa de esa Institución de recibir la documentación presentada por mi representada, en ese sentido es conveniente mencionar que esa Institución tenía la facultad de determinar si una documentación fue recibida fuera del plazo establecido pero bajo ninguna circunstancia le asiste el derecho de negarse a recibir las peticiones que le realice una persona, en ese sentido, al negarse a recibir el sobre que remitió mi mandante se violentó su derecho constitucional de petición y por consiguiente sus derechos en la presente Licitación. La presentación que FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., hizo de las subsanaciones no fue extemporánea ya que como se mencionó en carta remitida a esa institución, el sobre que las contenía fue llevado en tiempo, pero al negarse el ingreso a la persona que transportaba no pudo ser entregado en la Mesa de Entrada los Documentos que era la única que podría determinar la extemporaneidad de la entrega, por lo que el delegar tal función a un agente de seguridad resulta ser un acto ilegal. También es falso cuando se afirma que mi mandante no explicó las razones del retraso de la presentación de los documentos, ya que como se desprende de la lectura de la carta del 28 de noviembre de 2014, literalmente se expresa “el sobre cerrado que contenía la subsanación de las observaciones hechas por esa Institución, el cual era transportado por el señor Jorge Velásquez, quien se hizo presente a las oficinas centrales del ISBM a las 15 horas y 57 minutos, sin embargo, ni siquiera le fue permitido su ingreso por parte del agente de seguridad por manifestarle que según su reloj eran las 16 horas y 3 minutos, como tampoco quiso recibir el sobre cerrado para hacerlo llegar a la recepción, es decir, se negó el recibo de tales documentos”. Respecto del fundamento del retraso en la entrega de documentos, es conveniente mencionar, que es un hecho notoriamente conocido y por consiguiente relevado de la carga de la prueba

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que las instituciones se limita al acceso a los usuarios antes del cierre de labores diarias, en ese sentido como he mencionado el señor Jorge Velásquez se hizo presente a las 15 horas y 57 minutos, es decir, faltando 3 minutos para el cierre de las labores, por lo cual simplemente le fue denegado el acceso a la institución y por consiguiente a la Mesa de Entrada de documento que se instaló dentro de ella. La única forma de determinar la extemporaneidad de la presentación de documentos eran que las personas que formaban parte de la Mesa de entrada de documentos consignarán la hora en que se presentaban los documentos, en ese sentido, también se requirió al agente de seguridad que entregara el sobre a dichas persona a lo cual se negó siendo obligación de tales funcionarios constatar dicha circunstancia lo cual no hicieron. Respecto a la fecha de los documentos expedidos por la DNM, la Comisión Evaluadora de Ofertas únicamente advierte la fecha de emisión, sin considerar la fecha de entrega de los mismos, en ese sentido, resulta curioso que se admitió las ofertas de otras empresas que incluso resultaron adjudicadas quienes no presentaron los documentos expedidos por la DNM condicionando los mismos a la nota remitida por aquella Institución, lo cual violenta el principio de igualdad por cuanto se está prefiriendo las ofertas que incluso no han presentado los referidos documentos. Honorable Consejo, la Base de Licitación no establece para la etapa de subsanación de documentos ninguna excepción a la recepción de ofertas incompletas, por lo que sí los demás ofertantes tampoco completaron sus ofertas debieron ser eliminadas sus ofertas y no efectuar una preferencia en atención a los documentos presentados. Por tanto hubo violación al principio de legalidad, establecido en los artículos 15 de la Constitución y 43 de la LACAP, pues la Comisión de Evaluación de Ofertas lo transgredió al excluir la oferta de mi representada y permitir que las demás ofertas fuesen consideradas en el concurso, no obstante admitirse que ninguna de ellas cumplió con la presentación de los documentos emitidos por la DNM. La expresada Comisión no tenía facultades para admitir documentos en fecha posterior al 28 de noviembre de 2014, por lo que si permitió presentación extemporánea de documentos de la DNM, por igualdad ha debido hacerlo con toda clase de documentos, ya que no existe disposición alguna que cita como subsanables documentos en esta etapa. Además la Comisión Evaluadora de Ofertas, advirtió que de los 98 reglones del Grupo "A" la oferta de mi mandante no cumple con 16 productos, lo cual es falso, carece de fundamento y motivación suficiente, lo cual la vuelve ilegal, en segundo lugar mi mandante solicitó consulta al expediente, la cual fue permitida únicamente por 45 minutos lo cual también resulta una limitación a su derecho de defensa habida cuenta de lo voluminoso del expediente del concurso, no obstante lo anterior, en revisión de dicho expediente se pudo advertir: a. No existen señalamientos específicos de productos que no cumplieran con las especificaciones técnicas como se afirma en la resolución impugnada; existen productos que han sido marcados con la siguiente observación "NC" sin embargo al revisar la lista de observaciones que se nos efectuó no se encuentra de los productos advertidos; muchos de los productos ofertados coinciden con los productos ofertados por otras empresas, los cuales no han sido advertidos y para algunos productos como el caso de la "GLICERINA GOTAS OTICAS" se les realiza requerimientos extralegales, por cuanto esa clase de productos son considerados por la Ley como fórmulas magistrales porque su elaboración se realización mediante preparación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según las normas técnicas del arte farmacéutico, estando incluso exentas de Registro Sanitario para su expendio, artículo 13 de la Ley de Medicamentos. En vista de lo anterior, tampoco existe fundamento legal alguno para desestimar la oferta presentada por mi mandante por supuestos incumplimientos técnicos de productos ofertados, por consiguiente debe revocarse la resolución impugnada”.

2) INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

- a) *Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V., expuso en resumen lo siguiente: “a) que se da por enterada por el recurso de revisión interpuesto por Farmacias San Nicolás S.A. de C.V en vista de ello expresa su perjuicio en tanto en la adjudicación a su favor, ha sido conforme a derecho y al debido proceso, b) en lo que respecta a la sociedad Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V., considera necesario expresar que se ha cumplido con lo solicitado por ese instituto dentro de las bases de licitación, en cada una de las etapas, ajustándose a cada uno de los momentos en los que se ha requerido, c) a su vez, el cumplimiento de mi mandante a los requisitos enunciados en la base de licitación, ha sido tanto en tiempo como en forma, por lo que no existe obstáculo o impedimento para la adjudicación atribuida a ésta conformes se establece en la resolución No. 276/2014-ISBM”*
- b) *Gloria Estela Salinas de Liborio propietaria de Farmacia Santa Elena del municipio de Santa Ana, expuso en resumen lo siguiente: “la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que detallo a continuación: que el artículo 18 de la constitución se refiere al derecho de petición el cual en síntesis no es más que el derecho que tiene todo ciudadano de dirigir sus peticiones por escrito a cualquier autoridad legalmente establecida, de manera decorosa y la obligación de que se le resuelva y que se le haga saber lo resuelto, de igual forma la recurrente no ha acreditado con ninguna prueba el hecho de haber llegado al instituto y el agente de seguridad no la dejó ingresar, a mi criterio los argumentos planteados no son suficientes para establecer los extremos de su petición, asimismo es de resaltar que todos estamos obligados a actuar bajo los principios de veracidad, lealtad, buena fe, y probidad, según el artículo 13 CPCM, aplicable supletoriamente al artículo 5 de la LACAP, señala la señora ZELAYA DE MARROQUIN, que la única forma de probar la extemporaneidad es que la mesa de entrada de documentos le recibiera los documentos y se consignara la hora de presentación, lo cual resulta ser absurdo e ilógico el planteamiento pues para el caso que nos ocupa tendrían que haber empleados que laboren fuera de la jornada laboral y esperen a que llegare tarde un usuario, en cuanto a la falta de motivación o fundamentación a mi criterio NO ES CIERTO pues existe sobreabundante motivación o fundamentación, ya que se puede apreciar de la resolución del Consejo Directivo. Por lo que pido declare no ha lugar el recurso de revisión”.*
- c) *Casela, S.A. de C.V. en síntesis manifestó: “a) que la recurrente gozo de igual tiempo que el resto de los ofertantes para subsanar y/o aclarar lo solicitado por la CEO y gozo de igual*

derecho de justificar oportunamente motivos de fuerza mayor o caso fortuito, b) que la CEO admitió documentos emitidos por la DNM en fecha posterior al 28 de noviembre del 2014, desconocemos la base sobre la cual fundamenta la aseveración. Para el caso de su representada no presentó ningún documento aclaratorio posterior al 27 de noviembre de 2014, c) expresamos que el análisis técnico de los productos ofertados, los criterios de aceptación y/o rechazo o exclusión son eminentemente técnicos, basados en criterios específicos que originalmente dieron origen a la generación de los requisitos de oferta y bases de licitación respectivos. Por lo anteriormente expuesto solicito confirmar la resolución de resultados No. 276/2014-ISBM”.

d) Mártir Joel Escobar Rivera, en resumen expuso lo siguiente: “sobre el Ítem 31 correspondiente al Municipio de San Miguel, no tengo mayor opinión, salvo que se mantenga firme la resolución tal y como la ha dado la Comisión de Evaluación de Ofertas, por considerarla apegada a derecho. En cuanto al ÍTEM número 57 correspondiente al municipio de Usulután, manifiesto mi inconformidad con la resolución dictada por la Comisión de Evaluación de ofertas ya que no aplican la regla de la sana crítica al evaluarme en este ítem como un proveedor nuevo en la Evaluación de desempeño, sin tomar en cuenta la experiencia demostrada a lo largo de quince años que he servido como proveedor de este mismo rubro al ISBM entre otros municipios, así como una baja puntuación en mi oferta”.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Antes de entrar al análisis del recurso de revisión, la Comisión aclara que Mártir Joel Escobar Rivera, manifiesta su inconformidad con los resultados de la licitación para su oferta presentada por el municipio de Usulután, entre otros argumentos pero que no existe una petición concreta y desde el momento que se le notificó la resolución de resultados le asistió su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, respecto al ítem que no le fue adjudicado por lo que sus argumentos en relación a ese ítem no son pertinentes en el recurso de revisión.

Respecto a los argumentos de la recurrente se verificó que el 20 de noviembre 2014, se solicitaron las subsanaciones correspondientes teniendo como plazo para subsanar hasta el 27 de noviembre del 2014. Al revisar la documentación presentada para subsanar la Comisión determinó que todos los documentos fueron expedidos en tiempo y por lo que no puede justificarse algún atraso en la presentación de las subsanaciones. Finalmente en relación al incidente alegado por la sociedad recurrente que se presentó a las 15 horas con 57 minutos del día 27 de noviembre para presentar las subsanaciones respectivas, es de aclarar que según el artículo 145 inc. final CPCM.; establece que, las actuaciones procesales de los tribunales deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles en el horario de funcionamiento de las oficinas judiciales, lapso que constituirá las horas hábiles, y éste es el que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial mediante su Reglamento Interno de Trabajo e Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del personal, ha establecido que es de las ocho horas a las dieciséis horas para el personal administrativo que labora en oficinas centrales, y que tiene como base

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

legal el Art. 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, como además que nuestra computadoras y marcación biométrica se encuentran establecidas con la hora oficial de El Salvador.

Por lo tanto, las subsanaciones de su oferta fueron presentadas de forma extemporánea hasta el día uno de diciembre del dos mil catorce, como además nótese que lo alegado por el recurrente es en relación al vigilante de turno quien supuestamente no le permitió el ingreso por que ya eran pasadas las 4 de la tarde del día 27 de noviembre del 2014, lo aseverado por el recurrente no es atribuible a la administración pública al no haber comprobado con prueba fehaciente los extremos de dicho argumento, como además la mesa de entrada emitió en fecha 04 de diciembre del 2014, el informe correspondiente dirigido al jefe UACI, para que este hiciera del conocimiento del Consejo Directivo el incidente suscitado con el mensajero de la Farmacia San Nicolás el día 27 de noviembre de 2014, en dicho informe consta que el mensajero se apersono a la institución después de las 4 de la tarde de dicho día, y fue atendido después de las 4 de la tarde por una de las personas encargadas de la mesa de entrada, manifestando que no le recibiría ninguna documentación, por ser ya pasadas las 4 de la tarde, y que dicha persona en ese momento solicito que le recibieran las subsanaciones, ya que de no hacerlo podría quedarse sin trabajo, por consiguiente no se le puede atribuir a la administración pública la “**incuria**” de la Sociedad recurrente Farmacias San Nicolás S.A. DE C.V., y de paso pre constituir irregularmente y por fuera de las formas procesales pertinentes, una falla del servicio de la administración pública”. Se desconoce por parte de la Sociedad recurrente alguna razón de fuerza mayor o impedimento por el cual no se pudo subsanar en tiempo y forma, que hubiese justificado en lo posible la probable admisión de la presentación de dichas subsanaciones extemporáneas.

En relación a los 16 medicamentos del grupo A del ISBM que la CEO estableció que no cumplen estos fueron corroborados mediante, la comparación de la oferta presentada por la sociedad recurrente y el grupo A del ISBM, como además realizando un estudio de mercado determinando que los 16 medicamentos fueron ofertados no cumpliendo las composiciones solicitadas por el ISBM, situación que no era subsanable y en la cláusula 24.3 etapa III, fase I, pág. 22, de la base de licitación se establece que: “Si la oferta no cumple con los porcentajes mínimos o los medicamentos ofertados no concuerdan con la presentación o composición solicitada en el Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo “A”, la Comisión de Evaluación de Ofertas, determinará si la oferta pasa o no a la siguiente fase considerando el interés institucional y la cobertura de abastecimiento a la población usuaria. De comprobarse que la información brindada es falsa, la Comisión podrá rechazar la oferta presentada.”

La Comisión de Alto Nivel revisó los 16 renglones del grupo A de la oferta presentada por la Farmacia San Nicolás y que la CEO observó que no cumplen con las especificaciones técnicas y ratifica los hallazgos que la CEO realizó, ya que se ha confrontó la oferta presentada conforme a la fotografía escaneada de los medicamentos del grupo A que el ofertante presenta y se verificó

que algunos no cumplen con la composición, presentación y en algunos casos no cumplen con los registros, incumpliendo el porcentaje de cumplimiento requerido para el grupo "A".

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. CONFIRMARSE la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2015 -ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015" en lo referente los resultados de los ítem 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antigua Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, apoderada administrativa especial de FARMACIA SAN NICOLAS, S.A DE C.V., **contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6.1.1 Oficio 2013-8540-773 suscrito por el Dr. Eduardo Espinoza, Viceministro de Políticas de Salud

Oficio suscrito por el doctor Eduardo Espinoza, Viceministro de Políticas de Salud, Dirección de Desarrollo de RRHH del Ministerio de Salud, por medio del cual se informa que con base a la Política Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos, aprobada el 26 de agosto del año 2014 y lanzada oficialmente el 22 de noviembre del año citado, la cual contempla en su plan de implementación las responsabilidades que cada una de las Instituciones del SNS y otras del campo de los recursos humanos, cuya responsabilidad de los integrantes institucionales de la Comisión Intersectorial de Recursos Humanos, es facilitar que cada una de las Instituciones integre a sus planes operativos las acciones a realizar en el marco de dicha Política. Asimismo remitieron 5 ejemplares de la Política Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud y 5 ejemplares del boletín de Recursos Humanos en Salud 2014.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López informó que el ISBM en su calidad de Institución del ramo del Sistema Nacional de Salud, se estará a lo establecido en los planteamientos de todo el proceso de recursos humanos y en ese lineamiento como institución prestadora de salud administrativamente ya se está anticipando con los lineamientos de dicha Política a través de la Comisión Intersectorial, por lo que recomendó dar por recibido y remitirlo al Departamento de Desarrollo Humano. La Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, opinó que podría encomendársele a la Sub Dirección Administrativa y sus áreas de trabajo, tomar las medidas pertinentes para integrar estos lineamientos en el Plan Operativo Institucional del ISBM, así como las demás acciones a realizar en el marco de la **Política Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos**, con lo cual el Directorio estuvo de acuerdo.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del Oficio No.2013-8540-773**, suscrito por el doctor Eduardo Espinoza, Viceministro de Políticas de Salud, Dirección de Desarrollo de RRHH del Ministerio de Salud. Una fotocopia del mismo y los anexos que menciona, se agregarán a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar a las jefaturas de la Sub Dirección de Salud, Sub Dirección Administrativa, División de Operaciones y el Departamento de Desarrollo Humano**, se tomen las medidas a fin de integrar los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo

de Recursos Humanos al Plan Operativo Institucional del ISBM, así como las acciones a realizar en el marco de la Política mencionada; para lo cual se les dará copia de la correspondencia en mención.

III. Encomendar a la Asistente del Consejo Directivo proporcionar fotocopia de la correspondencia anterior a las jefaturas citadas en el Romano precedente, para el seguimiento de lo que se les requiere.

Se continuó con la lectura del segundo oficio, así

6.1.2 **Oficio No.5 suscrito por la Licda. Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental.**

Oficio procedente de la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental, por medio del cual se informa al Consejo Directivo del ISBM que en relación al expediente 59-D-14, tramitado en ese Tribunal, se emitió resolución de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, que en lo medular requiere certificaciones de varios documentos institucionales que el Consejo Directivo deberá remitir a ese Tribunal en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, lo cual implica que la remisión de dichos documentos deberá realizarse a más tardar el día 21 de enero del presente año.

El profesor Coto López hizo mención que este requerimiento es similar al que se recibió el pasado mes de diciembre en el caso de la Médica Magisterial del Policlínico de Sonsonate y recomendó que se dé por recibido y que se encomiende a la Sub Dirección Administrativa la preparación de lo solicitado y que luego la Presidencia en coordinación con la Unidad Jurídica, prepara la remisión de lo solicitado por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, como Secretaria General del Tribunal de Ética, todo lo cual deberá ser presentado a través del apoderado legal del Consejo Directivo antes que venza el plazo estipulado, para proceder conforme lo solicitado por el Tribunal de Ética Gubernamental, recordando al Directorio que lo encomendado a la Sub Dirección Administrativa será ejecutada por la jefatura de la División de Operaciones en ausencia del Sub Director Administrativo, el Directorio estuvo de acuerdo.

En este estado de la sesión, a las trece horas con treinta minutos se incorporaron a la sesión los licenciados **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, nombrado por el MINED y **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del Oficio No.5**, suscrito por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, por medio del cual se refiere al expediente 59-D-14, tramitado en dicho Tribunal en relación al doctor #####, y en el que solicita que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, el ISBM presente la información requerida por dicho Tribunal. Una fotocopia del oficio citado se agregará a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar y delegar a la jefatura de la División de Operaciones, para que en ausencia del Sub Director Administrativo**, gestione y solicite urgentemente a las jefaturas competentes la emisión de **certificaciones de los documentos** especificados en el Oficio respectivo, así como **el informe de salarios**, solicitados por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, para lo cual la Asistente del Consejo Directivo les facilitará fotocopia de la correspondencia en mención.

Las certificaciones y el informe documentos que reciba la Jefatura de la División de Operaciones, deberá remitirlos a la brevedad a la Unidad Jurídica para la continuidad de la gestión y oportuna presentación a la autoridad que requiere.
- III. **Encomendar a la Presidencia en coordinación con la Unidad Jurídica** preparar la remisión de toda la documentación que ha solicitado la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética, todo lo cual deberá ser presentado a través del apoderado legal del Consejo Directivo antes que venza el plazo estipulado.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para dar cumplimiento al plazo correspondiente.**

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio sobre la convocatoria para realizar sesión ordinaria, el día **martes trece de enero** del corriente año, a partir de las nueve horas, en esta misma sala de sesiones; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario
por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario
por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario
por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección